



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 010011 DE 2018

(28 SEP 2018)

*“Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada al **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE “COMFASUCRE”**, identificada con NIT 892.200.015-5, mediante Resolución 002253 del 4 de agosto de 2016”*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.1.10.5.1, 2.1.10.5.2, 2.1.10.5.3, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el Decreto 1184 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el numeral 6° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por la Ley 510 de 1999, consagra el programa de recuperación como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida, la entidad afectada deberá adoptar y presentar ante el ente de control un plan para restablecer su situación a través de medidas adecuadas.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que así mismo, el artículo 2.5.2.2.1.1 del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016, actualizó y unificó las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como definió los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Handwritten signature and initials

Continuación de la Resolución "Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada al **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"**, identificada con NIT 892.200.015-5, mediante Resolución 002253 del 4 de agosto de 2016".

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 002253 del 4 de agosto de 2016, adoptó medida preventiva denominada Programa de Recuperación al **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE"**, identificada con NIT 892.200.015-5, por el término de un (1) año.

Que mediante Resoluciones 002574 del 4 de agosto de 2017 y 004083 del 27 de marzo de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó el término de la medida preventiva denominada programa de recuperación al **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE"**.

Que mediante la Resolución 004083 de 2018, se ordenó la prórroga de la medida preventiva denominada Programa de Recuperación al **Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE"**, por el término de seis (6) meses.

Que mediante Resolución 005090 del 17 de mayo de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud designó como Contralor para la medida preventiva de programa de recuperación ordenada al **Programa de la Entidad Promotora de Salud Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE"** al doctor Gildardo Tijaro Galindo, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.092.858.

Que el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016 dispone que "*La Superintendencia Nacional podrá ordenar la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, de las entidades promotoras de salud, organizaciones solidarias vigiladas por esa Superintendencia y cajas de compensación familiar, que operan en los regímenes contributivo y subsidiado, que han sido objeto de una o varias de las medidas especiales o preventivas de la toma de posesión o de la intervención forzosa administrativa para administrar.*"

Que, el **Programa de la Entidad Promotora de Salud Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE"**, deberá observar lo establecido en los artículos 2.1.10.5.2 y 2.1.10.5.3 del Decreto 780 de 2016, adicionados por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 25 de septiembre de 2018, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva denominada programa de recuperación adoptada al **Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE"**, en el cual señaló:

Componente Financiero

- La entidad no cuenta con la verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de la metodología para el cálculo de reservas técnicas de conformidad con el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016.
- La entidad no cumple con las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016, como son capital mínimo, patrimonio adecuado y régimen de inversiones.
- El 66% del activo de la entidad se concentra en las cuentas por cobrar, y el 34% de esta cartera se encuentra representada en anticipos. Adicionalmente, el 45% del total de las cuentas por cobrar se concentra en antigüedad igual o mayor a 360 días, lo cual evidencia la limitación de la entidad para convertir en liquidez su activo a corto plazo.

[Handwritten signature]
Fichas

Continuación de la Resolución "Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada al **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"**, identificada con NIT 892.200.015-5, mediante Resolución 002253 del 4 de agosto de 2016".

- El 32% de la cartera neta corresponden a recobro no POS con la Gobernación de Sucre, equivalente a \$4.189.548 miles de pesos, de los cuales el 72% presenta una antigüedad igual o mayor a 360 días.
- La entidad, a corte de junio de 2018, no cuenta con liquidez, por cada peso de obligaciones corrientes, cuenta con 0,50 pesos de respaldo; y el nivel de endeudamiento se ubica en el 228%.
- La entidad, a cierre de junio de 2018 por valor de \$-860.780 miles de pesos y pérdidas acumuladas de \$- 29.263.471 miles de pesos, cerrando con un patrimonio negativo que se ubica en \$-25.673.541 miles de pesos.
- La entidad tiene un pasivo del 71% por concepto de prestación de servicios de salud.
- La EPS presenta un índice de siniestralidad, con corte a junio de 2018, de 101%, encontrándose 9%, por encima de los permitido por la normatividad vigente.

Componente Técnico Científico

- Comfasucre EPS presenta cobertura de red prestadora para baja complejidad del 61.90%, (medicina general: 47.62%, PyP: 0.00%, odontología general: 33.33% y laboratorio clínico de alta complejidad: 4.76%); para red de alta complejidad de un 14.29%, con deficiencias en: UCI adultos y UCI pediátrica: 0.00%; UCI neonatal, oncológica, hematología, oncología pediátrica, quimioterapia, radioterapia, nefrología, diálisis, inmunología, reumatología, hematología y laboratorio clínico del 4.76%; ortopedia y traumatología: 9.52%.
- La entidad cuenta con una cobertura de red para especialidades básicas del 14.29%, con deficiencias en pediatría y obstetricia hospitalaria con 0.0%, medicina interna, ginecoobstetricia y cirugía general 4.76%. Lo anterior, de acuerdo con el informe remitido por la Delegada de Supervisión Institucional de esta Superintendencia archivos 028 a 031 Circular Único corte al I semestre de 2018.
- La entidad en los indicadores de gestión de riesgo, con corte a junio de 2018, presenta falencias en: Porcentaje de gestantes con captación temprana al control prenatal 63.23%; porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes 77.55%; porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina 24.82%; porcentaje de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año 60.36%; y porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años 29.83%.
- Comfasucre EPS presenta desviación en el indicador de efectividad de tasa de mortalidad perinatal con reporte de 12.62 con corte a junio de 2018.

Componente Jurídico

- COMFASUCRE fue notificada de 83 acciones de tutela NO POS entre enero y junio de 2018.
- COMFASUCRE, a corte de junio de 2018, reporta la existencia de procesos jurídicos en contra por la suma de \$92.487.405.400.
- La entidad fue notificada de 23 incidentes de desacato en el período comprendido entre enero y junio de 2018

Que adicional a lo anterior, en el citado concepto la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales recomendó: "En virtud de lo anterior, se recomienda prorrogar la medida programa de recuperación ordenada al Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada al **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"**, identificada con NIT 892.200.015-5, mediante Resolución 002253 del 4 de agosto de 2016".

de **Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE"**, con el fin de que la entidad logre la recuperación técnica, administrativa y financiera para operar en condiciones óptimas el **aseguramiento en salud**".

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, en sesión del 25 de septiembre de 2018, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida preventiva de programa de recuperación ordenada al **Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE"**, mediante la Resolución 002253 del 4 de agosto de 2016 por el término de siete (7) meses, así como limitar la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera necesaria la prórroga de la medida denominada Programa de Recuperación ordenada al **Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE"**, con el fin de que identifique mecanismos y estrategias efectivas que le permitan abordar la totalidad de las líneas de acción establecidas desde el componente técnico científico, financiero y jurídico de forma integral que le permita enervar las causales que dieron origen a la medida y lograr operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante el artículo primero de la Resolución 002253 del 04 de agosto de 2016 al **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"** identificada con NIT 892.200.015-5, por el término de siete (7) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITAR la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados al **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"**, identificada con NIT 892.200.015-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. La limitación de la capacidad de afiliación ordenada al **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"**, identificada con NIT 892.200.015-5, no operará en aquellos eventos previstos en el artículo 2.1.10.5.2 del Decreto 780 de 2016, a saber:

1. Beneficiarios que puedan integrar el mismo núcleo familiar.
2. Novedades de traslados cuya efectividad se produce con posterioridad a la notificación del acto administrativo que ordenó la medida de limitación de la capacidad de afiliación.
3. Cumplimiento de órdenes derivadas de fallos Judiciales.
4. Unificación del núcleo familiar, cuando los cónyuges o compañero(a)s permanentes se encuentren afiliados en EPS diferentes: o cuando un beneficiario cambie su condición a la de cónyuge o compañero(a) permanente.
5. Afiliados adicionales que pueden ingresar a un núcleo familiar en calidad de tales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La limitación a la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados ordenada en el presente artículo, se mantendrá durante el término de prórroga de la medida preventiva denominada programa de recuperación, de que trata el

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

Continuación de la Resolución "Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada al **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"**, identificada con NIT 892.200.015-5, mediante Resolución 002253 del 4 de agosto de 2016".

artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida preventiva de programa de recuperación, el representante legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"** o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe de gestión del mes anterior en el cual reporte el avance y las actividades que adelantará para enervar los hallazgos de los componentes técnico científico, financiero, administrativo, jurídico y la información que esta Superintendencia solicite en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO CUARTO. Al doctor Gildardo Tijaro Galindo, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.092.858, designado como Contralor para la medida preventiva de programa de recuperación ordenada al **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"**, le corresponderá salvaguardar la medida de programa de recuperación realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las actividades implementadas para enervar los hallazgos consignados en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El Contralor designado deberá presentar ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales los siguientes informes:

1. Informe mensual de gestión: El contralor deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y el análisis de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica, así como la evaluación a los indicadores establecidos por esta Superintendencia, en salvaguarda de la medida preventiva de programa de recuperación adoptada al **Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE"**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el representante legal de la **Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE"**.
2. Informe final: El contralor deberá presentar un informe, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el que se consoliden las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor e indique el final de la medida adoptada, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE"**, doctora Erika Janneth Ahumada Rodríguez, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto; en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: jefe.contabilidad@comfasucre.com o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia.

Teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **Caja de Compensación Familiar de Sucre "COMFASUCRE"**, doctora Erika Janneth Ahumada Rodríguez, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto; para lo cual se enviará citación a la Calle 28 No 2513-50 en la ciudad de Sincelejo - Sucre o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el párrafo

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se **PRORROGA** la medida preventiva de **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada al **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE "COMFASUCRE"**, identificada con NIT 892.200.015-5, mediante Resolución 002253 del 4 de agosto de 2016".

anterior, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al doctor Gildardo Tijaro Galindo o a quien designe para tal efecto; para lo cual se enviará citación a la en la Carrera 62 No. 64-75 Manzana E Casa 9 de la ciudad de Bogotá D.C, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y al Gobernador del Departamento de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

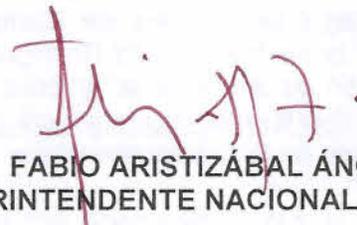
ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

28 SEP 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Sandra Lucia Hincapié Galindo- Contratista. 

Revisó: Felipe Andrés Hernández Ruíz, Director de Medidas Especiales para EAPB (E) 

José Manuel Suarez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 

Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho 

Aprobó: Olga Lucia Jiménez Orostegui, Superintendente Delegada para Medidas Especiales (E) 

